

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda presentada como mensaje de datos, proveniente de la oficina de reparto para su respectiva revisión, informado que en cumplimiento a lo señalado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, verificado el sistema de antecedentes disciplinarios de la Rama Judicial, el Apoderado carece de sanciones disciplinarias registradas. Sírvase proveer.

1 de junio de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 682
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2021-00152-00

Palmira, Valle del Cauca, uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la presente demanda sometida al trámite ejecutivo para la efectividad de la garantía real, se advierte que la misma se encuentra destinada al rechazo toda vez que, de acuerdo con el numeral 7° del artículo 28 del Código General, en los procesos donde se ejerciten derecho reales, como en el presente caso, será competente privativamente el Juez del lugar donde este ubicado el bien.

En este orden de ideas, se determina que la competencia por el factor territorial se encuentra supeditada al Juez del lugar donde se encuentra el bien inmueble gravado con garantía real, que para el caso que nos ocupa corresponde al Juez Promiscuo Municipal del municipio de Candelaria (Reparto), Oficina Judicial donde habrá de remitirse el expediente.

Con venía a lo establecido por el artículo 90 del CGP, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la presente demanda sometida al proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del Sr. **GENTIL DABEY CADENAS AMAYA**, por lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia de manera inmediata, a través de la Secretaría del Juzgado la presente solicitud y sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria (Reparto).

TERCERO.- CANCELAR la radicación de este expediente, previas las anotaciones en los libros que lleva este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía: MÍNIMA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: GENTIL DABEY CADENAS AMAYA
Radicado: 76-520-40-03-003-2021-00152-00

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

700946bf8b53ec0715f00351adced8d0c56c03029e42988d9d64d268042e865c

Documento generado en 01/06/2021 02:55:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>